



MINISTERIO  
DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COSTES DE PERSONAL Y  
PENSIONES PÚBLICAS

Juan José Herrera Campa  
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
D.º GRAL. DE COSTES DE PERSONAL  
Y PENSIONES PÚBLICAS  
REGISTRO  
20 SEP 2012  
SALIDA  
43576

**al** DIPUTACIÓN  
DE ALICANTE  
27 SET. 2012  
Registro Gral. Entrada Documentos  
N.º ..... 53062 .....  
Pase a ..... PERSONAL .....

Madrid, 19 de septiembre de 2012

**DOÑA M<sup>a</sup> ADELAI DA PEDROSA ROLDÁN**  
VICEPRESIDENTA 1<sup>a</sup>  
Y DIPUTADA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE  
C/ TUCUMÁN 10,  
03005 ALICANTE

DIPUTACION DE ALICANTE  
UNIDAD DE PERSONAL  
28 SET. 2012  
Registro Entrada Documentos  
Nº D. ENTRADA ..... 12/5638 .....  
Nº D. INTERNO .....

Contestando a su consulta de fecha 23 de agosto de 2012, recibida en la Subdirección General de Estudios de Costes y Análisis de Retribuciones, perteneciente a esta Dirección General, sobre los criterios aplicables al personal que presta servicios en la Diputación Provincial de Alicante respecto al devengo de la paga extraordinaria y adicional o equivalente del mes de diciembre de 2012 como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, le participo lo siguiente:

Como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y paga adicional del mes de diciembre quedan derogadas, con efectos de 15 de julio y para 2012, por imposible aplicación respecto de dicha paga, cualquier norma referida al sistema de devengo de la misma.

A continuación se explicitan las dos situaciones que pueden producirse en el supuesto de aplicación de las normas sobre devengo de las pagas extraordinaria y adicionales de los funcionarios de la Administración General del Estado, y de aquellas otras administraciones públicas a las que las mismas resulten de aplicación, contenidas en los artículos 33 y 34 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Deben diferenciarse, a efectos del abono de la parte correspondiente de la paga extraordinaria de diciembre, aquellas circunstancias relativas a ceses, bajas, cambios de situación administrativa, etc., que den lugar a liquidación de haberes, que se produzcan entre los días 1 de junio y 14 de julio de 2012 y aquellas que se produzcan con posterioridad a esta última fecha.

Correo electrónico:  
secretariacostes@sppg.meh.es

DIPUTACION DE ALICANTE  
UNIDAD DE PERSONAL  
28 SET. 2012  
Registro Entrada Documentos  
Nº D. ENTRADA .....  
Nº D. INTERNO .....

Avda. General Perón, 38  
EDIFICIO MASTER'S II  
28020 MADRID  
TEL.: 91 349 13 12/13  
FAX: 91 349 13 30



**A. Circunstancias producidas entre el 1 de junio y el 14 de julio de 2012.**

*Durante este periodo subsiste la vigencia de las normas sobre el devengo de las pagas extraordinaria y adicionales de los funcionarios de la Administración General del Estado, y de aquellas otras administraciones públicas a las que resulten de aplicación, contenidas en los artículos 33 y 34 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1988.*

*La vigencia de estos preceptos determina que las liquidaciones de la paga extraordinaria practicadas conforme a estas reglas en la nómina del mes de julio son correctas y no deben ser objeto de reintegro.*

**B. Circunstancias producidas a partir del 15 de julio de 2012.**

*La paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre se devenga el primer día hábil de dicho mes y con referencia a la situación y derecho del funcionario en dicho mes y comoquiera que la referida paga extraordinaria y adicional han sido suprimidas desde la entrada en vigor del Real decreto-ley, no procede liquidación de las mismas por inexistentes.*

*Por lo tanto, en todos los supuestos de cese y demás circunstancias contemplados en las disposiciones citadas que se produzcan a partir del día 15 de julio de 2012 no conllevarán liquidación de parte alguna de la paga extraordinaria de diciembre o paga adicional de complemento específico, como consecuencia de la supresión de las mismas y consiguiente derogación de las normas sobre su devengo. Por tanto, procederá el reintegro de las cantidades en concepto de paga extraordinaria y paga adicional de complemento específico que pudieran haberse acreditado en las nóminas de julio.*

Un cordial saludo,

**Juan José Herrera Campa**